fjvg

C.A. de Santiago
xoo
Santiago, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, toda vez que el propio ordenamiento jurídico instruye las acciones a través de las cuales los recurrentes pueden perseguir y objetar la pretendida actuación del recurrido, por lo que ésta no resulta ser la vía idónea al efecto.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

A los folios 2 y 3: estese a lo resuelto precedentemente.

Archívese.

N°Protección-41487-2021.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero e integrada por el Ministro (S) señor Pedro Advis Moncada y el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 10/12/2021 13:54:59

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 10/12/2021 14:17:54

OCTAVIO ALEJANDRO PINO REYES
ABOGADO
Fecha: 10/12/2021 14:37:35

XJNGLJRGEH

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XJNGLJRGEH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.